

CORNARE		Número de Expediente: 250210446	
NÚMERO RADICADO:	135-0149-2020		
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	11/08/2020	Hora:	15:10:18.6...
		Folios:	2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0004 del 6 de marzo del 2006, se otorga una concesión de aguas la Junta De acción Comunal de la Vereda Santa Teresa parte Baja, para uso doméstico, en un caudal de 07.60 L/Seg, caudal a derivarse de la fuente santa Isabel, ubicado en la vereda Santa Teresa parte Baja del municipio de San Roque -Antioquia, por una vigencia de 5 años.

Que en visita de control y seguimiento realizada el día 3 de agosto del 2020 por los funcionarios de la corporación, el cual generó el informe técnico número 135-0212 del 6 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

" la concesión de aguas otorgada mediante resolución 135-0004 del 6 de marzo de 2006, en beneficio la Junta De acción Comunal Vereda Santa Teresa Parte Baja, municipio de San Roque, se encuentra vencida desde el año 2011

La vereda Santa Teresa Parte Baja no cuenta con acueducto veredal debido a que ningún momento se llevó a cabo el proyecto que se tenía en el año 2006, por la administración municipal.

Que en la actualidad todas las viviendas asentadas en la vereda Santa Teresa Parte Baja, para el beneficio y abastecimiento del recurso hídrico hacen la captación y derivación de diferente fuente de agua de la vereda de manera independiente.

En los expedientes a nombre de la junta De acción Comunal Vereda Santa Teresa Parte Baja no reposa información o cuentas de cobro referentes a la tasa por uso del recurso hídrico.

Que en el expediente 25.02.10446 de la concesión de aguas de la vereda Alto de Brasil, no reposa información del cumplimiento de las obligaciones realizadas mediante resolución 135-0004 del 6 de marzo del 2007, debido a que en ningún momento se conformó el acueducto veredal por parte de la administración municipal"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico número 135-0212 del 6 de agosto del 2020, se archiva el expediente N° 250210446, dado a que este se encuentra vencido, y nunca ningún momento se conformó el acueducto veredal por parte de la administración municipal.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- informe técnico número 135-0212 del 6 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 250210446, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR de la presente providencia a la oficina financiera de la corporación, con el fin de no generar cuentas por la tasa por uso del recurso hídrico a la Junta De Acción Comunal de la Vereda Santa Teresa parte Baja..

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la Junta De Acción Comunal de la Vereda Santa Teresa parte Baja., que en caso de retomar el proyecto para el acueducto veredal deberá realizar los respectivos trámites ante la autoridad ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Junta De acción Comunal Vereda Santa Teresa parte Baja.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 250210446
Fecha: 7/08/2020
Asunto: CYS Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985133-3
Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461, Páramo: Ext.:532, Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

